

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 28 DE MAYO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con dos minutos del día martes veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días a todas y todos, siendo las diez horas con dos minutos del día martes veintiocho de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, Secretaria proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y tres Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves RAP/105/2024 y su acumulado RAP/106/2024, PES/058/2024, PES/059/2024 y PES/064/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/105 Y SU ACUMULADO RAP/106, PES/058 y

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PES/64 todos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:

Con la autorización del Pleno. -----

Se pone a su consideración el Procedimiento Especial Sancionador 58, de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Roberto Alan Marín Flores, en su calidad de candidato propietario a la Presidencia Municipal de Cozumel, Quintana Roo, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano y bajo la figura de culpa in vigilando contra el propio partido; por la presunta propaganda electoral del ciudadano denunciado, colocada en zona turística de la ciudad de Cozumel. -----

En el proyecto se propone declarar existente la conducta denunciada consistente en la pinta de una barda con propaganda electoral en zona prohibida, atribuida al ciudadano Roberto Alan Marín Flores. -----

En ese sentido al haberse acreditado la existencia de la propaganda denunciada, es atribuible al candidato denunciado, así como al Partido Político Movimiento Ciudadano, pues es posible advertir y sostener que es la persona directamente beneficiada con la pinta de la barda en zona turística, con la propaganda objeto de la denuncia. -----

Por tanto, el denunciado candidato al cargo de Presidente Municipal de Cozumel, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, y el citado partido al no llevar a cabo acciones necesarias, eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables para detener la propaganda electoral a su nombre, se acredita su responsabilidad por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 291 y 292 fracción I, de la Ley de Instituciones, toda vez que el partido político faltó a su deber de cuidado con relación al actuar de su candidato, razón por la cual se propone atribuirle responsabilidad por culpa in vigilando. -----

En consecuencia, al determinarse la existencia de la conducta denunciada, se propone imponer una amonestación pública al ciudadano Roberto Alan Marín Flores, candidato a la Presidencia Municipal de Cozumel y al Partido Movimiento Ciudadano, por las razones precisadas en la presente resolución. -----

Continuando con el orden de los asuntos que se ponen a la consideración de este Pleno, el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 64, promovido por el Partido MORENA, en contra de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad y candidata por la vía de reelección, por supuestas infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, las cuales, a decir del quejoso, trasgreden los principios de equidad e imparcialidad del proceso electoral local 2024. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a la denunciada, pues se estima que las publicaciones realizadas, e imágenes, no se advierte que existan elementos de promoción personalizada, así como tampoco el uso indebido de recursos públicos, por lo que no se transgrede el principio de equidad en la contienda, como lo pretende hacer valer el partido actor. -----

En razón de que del caudal probatorio ofrecido y recabado por la autoridad instructora, resulta ser insuficiente, no idóneo e ineficaz, ya que, del contenido del mismo, no se pudo aducir violación a la normatividad constitucional o electoral, en ninguna de sus partes, de manera textual o implícita, ya que no existe elemento de convicción que así lo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

demuestre.-----

En consecuencia, no se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal, determinar la actualización de las infracciones atribuidas a Roxana Lili Campos Miranda.-----

Finalmente, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación 105 y su acumulado 106 del presente año, promovidos por el ciudadano Carlos Antonio Flores Mont, en su calidad de representante suplente del PAN ante el Consejo Distrital IX, así como la ciudadana Guadalupe Leal Uc, en su calidad de representante suplente del PAN ante el Consejo General del Instituto, en contra del acuerdo del Consejo General, por medio del cual se pronuncia respecto a la postulación realizada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", conformada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en cumplimiento al acuerdo IEQROO/CG/A-198-2024, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024.-----

En el proyecto, la ponencia propone desechar de plano la demanda debido a que el acto impugnado ha quedado sin materia.-----

Lo anterior, ya que el pasado veinticuatro de mayo la Sala Xalapa, en el expediente SX-JDC-466/2024 y su acumulado SX/JDC/483/2024, resolvió en el sentido de revocar la sentencia controvertida para el efecto de dejar subsistente el acuerdo IEQROO/CG/A-105-2024, emitido por el Consejo General en lo que fue materia de controversia local y en consecuencia restituye el registro de la Candidatura otorgada a José Luis Toledo Medina, por la acción afirmativa de discapacidad a la sindicatura propietaria de la planilla del ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo".-----

En razón de lo anterior, la superioridad revocó y modificó el acto que viene de la sustitución realizada a la sindicatura del ciudadano José Luis Toledo Medina, de la planilla de Solidaridad postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", dejando sin efectos lo actuado con posterioridad como lo es el acuerdo que impugna la parte actora.-----

En consecuencia, se surten los elementos esenciales de la causal de improcedencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IX en relación con el artículo 32, fracción II, de la Ley de Medios, por lo que procede el desechar el presente medio de impugnación en términos de lo establecido en el artículo 36, fracción II, del mismo ordenamiento legal.-----

Por lo anterior, la ponencia propone desechar el presente recurso de apelación, por haber quedado sin materia.-----

Es la cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de las Magistradas las propuestas realizadas por si tuvieran alguna observación que lo manifiesten.-----

Muchas gracias, por mi parte no, creo que tampoco, Secretaria por favor tome la votación respectiva.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño las propuestas Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente RAP/105/2024 y su acumulado RAP/106/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Apelación, por haber quedado totalmente sin materia. -----

SEGUNDO. Glócese copia certificada de la presente resolución al recurso de apelación acumulado. -----

Ahora bien, en el expediente diverso PES/058/2024, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara existente la conducta referente en la pinta de barda con propaganda electoral en lugar prohibido en la Ley de la materia, atribuible al ciudadano Roberto Alan Marín Flores, candidato propietario a la Presidencia Municipal de Cozumel, Quintana Roo y al Partido Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Roberto Alan Marín Flores, candidato a la Presidencia Municipal de Cozumel y al Partido Movimiento Ciudadano, como sanción, una amonestación pública por las razones precisadas en la presente resolución. -----

Por último, en el expediente PES/064/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Licenciado Saúl Alonso Ávila Tehosol, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/059 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO SAÚL ALONSO ÁVILA TEHOSOL: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de resolución consistente en un Procedimiento Especial Sancionador 59 del año en curso, mediante el cual el partido Morena, denuncia al creador de contenido digital Franklin González, por la supuesta comisión de conductas consistentes en violencia política y calumnia electoral, a través de la red social Facebook, en perjuicio de José Luis Chacón Méndez, en su calidad de candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", así como del partido Morena. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. Lo anterior, toda vez que, del análisis integral del material probatorio aportado por Morena, consistentes en 6 links de internet, los cuales fueron constatados por la autoridad instructora, mediante el acta circunstanciada respectiva, a juicio de esta ponencia, no se tuvieron por acreditadas las conductas denunciadas. -----

Lo anterior, toda vez que, en lo que refiere a los actos de violencia política, no se actualizan los elementos para tenerla por acreditada, ya que, del contenido de las expresiones de las publicaciones denunciadas no se dirigen al ámbito personal del ciudadano Luis Chacón, sino en su calidad de candidato y ex servidor público. -----

Asimismo, con tales expresiones no se generan actos u omisiones que tengan como finalidad limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales del candidato y del partido quejoso. -----

Luego entonces, se considera que las expresiones plasmadas en las publicaciones denunciadas únicamente son opiniones críticas o juicios valorativos de quien emite el mensaje, por lo que, esta autoridad determina que dichas expresiones se tratan únicamente de una crítica fuerte dirigida al candidato en el contexto del actual proceso electoral, por lo que las mismas se encuentran permitidas y amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión en el contexto del debate público. -----

Por otra parte, en lo que refiere a la supuesta infracción de calumnia electoral, a juicio de esta ponencia, con las publicaciones denunciadas no se advierte una imputación directa e inequívoca, de algún hecho o delito falso en contra del candidato José Luis Chacón Méndez que actualice la hipótesis normativa de dicha conducta infractora. -----

Por lo anterior, esta ponencia concluye que las conductas denunciadas por el partido quejoso son inexistentes. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciado. Queda a consideración de este Pleno la propuesta realizada por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada. Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, en sentido afirmativa. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta, Secretaria. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/059/2024, se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas por el Partido Morena, atribuidas al creador de contenido digital Franklin González en su página de Facebook, por la presunta violencia política y calumnia electoral en perjuicio de José Luis Chacón Méndez, en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuanto, muy buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO